REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77y80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2022 00391 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gustavo Alfonso González
Demandado	Colpensiones y Otra
Fecha	10 de julio de 2023
Hora de inicio	11:49 am
Hora Final	01:30 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:
-. Demandante: Gustavo Alfonso González CC. 4.206.770
-. Apoderado: Diego Ramírez Torres CC. 1.090.388.923 y TP 239.932 del CS de la J, correo electrónico asistencia@urbeabogados.co
-. Apoderado Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 25.272.884 TP. 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com
-. Apoderado Protección SA: Omar Andrés Arcos Muñoz CC. 1.010.246.797 y T.P 378.023 del CS de la J, celular 3213411076 correo electrónico omararcos@legal-colombia.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS en la etapa de saneamiento del proceso.

Saneamiento del Proceso (min 11:25)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 12:35)

1. Si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional del RPM administrado por Colpensiones al RAIS; si se acreditan las razones de hecho y de derecho que expone la demandante en su escrito de demanda.

2. De prosperar la anterior pretensión, se entrará a establecer cuáles serían las consecuencias de llegarse a acoger la pretensión de ineficacia; que dineros o rubros tendría que regresar el fondo privado de la cuenta de ahorro individual de la demandante, esto es, dentro del RAIS al RPM, si sólo consiste en los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante más sus rendimientos; si se debe regresar también el porcentaje obligatorio de pensión mínima, si se debe regresar o no el porcentaje de gastos de administración o

los seguros previsionales en que hubiese incurrido la administradora de fondo de pensiones.

3. Si se debe impartir alguna orden a Colpensiones para permitir o que acepte a la demandante nuevamente el RPM y de ser así bajo qué circunstancias o condiciones se llevaría a cabo este retorno del demandante al RPM.

4. Se estudiarán las excepciones de fondo que presentó Colpensiones.

Decreto de pruebas: (min 24:15)
Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante de Protección S.A.
- **Testimoniales:** Luz Melia Delgado Pardo.

Las solicitadas por la demandada Colpensiones:

- **Documentales:** La documental aportada con la contestación de demanda.

Las solicitadas por la demandada Protección SA:

- **Documentales: L**a documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte**: Al demandante.

El apoderado del demandante desiste del interrogatorio y del testimonio solicitado.

El despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de práctica de pruebas.

Interrogatorio de parte: al demandante por: Protección S.A. (min 34:09). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Los apoderados presentan los alegatos de conclusión. Demandante (min 43:35); Protección SA (min 48:26); Colpensiones (min 56:00).
Decisión
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante, Gustavo Alfonso González C.C. 4.206.770, en el año 1997 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Protección S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante Gustavo Alfonso González ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Gustavo Alfonso González identificado con CC 4.206.770, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, y eventualmente de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante. Absolver condena en costas a Colpensiones.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones.

Decisión notificada en estrados.

SIN RECURSOS. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la **CONSULTA** en favor de Colpensiones. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/939b1cd4-216f-48fe-8171-e31f8db9d5d3?vcpubtoken=708afb4f-529d-4bff-8848-4b134d53bce2

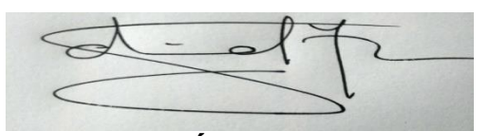

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB